

Presidencia
842
26-09-2017

29/09/2017
Presidencia Interna Sec 9836

MEMORANDO No. 216-DAJ-2017

DAS y Secretaría
Favor preparar
los oficios protiji-
camb.
9/20/9/17

PARA: Dr. Gastón A. Velásquez Villamar
PRESIDENTE GAD-DMQ-CMLCC-QUITO HONESTO

DE: Abg. Isabel Escudero Bué
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO: **INFORME ACLARATORIO SOBRE EXPEDIENTE No. DEN-2015-0013**

FECHA: 25 de septiembre de 2017

Mediante memorando No. 202-DAJ-2017 de 25 de agosto de 2017, esta Dirección de Asesoría Jurídica le remitió el Informe Jurídico, Informe Preliminar y expediente administrativo del expediente identificado como No. DEN-2015-0013, adhiriéndose, luego de las consideraciones jurídicas, a la conclusión y recomendaciones del Informe Preliminar emitido por la Dirección de Investigación. Sin perjuicio de ello, en observancia al control de legalidad de las actuaciones de la administración, me permito remitir este memorando como un alcance al Informe Jurídico ya emitido reformulando lo expresado en el punto 4.6. y el párrafo final del punto 5:

El artículo innumerado (23) de la Ordenanza Metropolitana No. 0116 establece lo siguiente:

fiel copia del documento
LC CERTIFICADO
MS 3/2018
Secretaría GAD
DMQ CMLCC
QUITO
COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN **HONESTO**

“Art. (23). - TRÁMITE ESPECIAL. - En caso de que el Alcalde, los concejales o sus respectivos colaboradores cercanos fueren objeto de denuncia, la comisión enviará el informe final al Concejo Metropolitano, para que éste actúe como Juez de última instancia.

Si la resolución que emita el Concejo Metropolitano contiene indicios de responsabilidad civil o penal se la enviará a los órganos de control competentes: Contraloría General del Estado, Auditoría Interna del Municipio y Procuraduría Metropolitana, si fuere del caso.”

De esta formulación normativa se desprende que, los Informes de la Comisión deben ser remitidos al Concejo Metropolitano solo y únicamente en el caso de que: el Alcalde, Concejales o sus colaboradores cercanos fueren objeto de denuncia.

En el caso concreto, el documento por el que la Comisión conoció e inició la investigación del expediente signado con el número DEN-2015-0013 es el oficio No. 541 de 19 de marzo de 2014 suscrito por el doctor José Luis Guevara Rodríguez, Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, dirigido a la Procuraduría Metropolitana con copia a esta Comisión (fs. 2-4), en el que se describen ciertas supuestas irregularidades en torno a los Centros de Desarrollo Comunitario de Llano Chico, La Merced y Chavezpamba, sin que en ningún momento se haya señalado a autoridades o servidores municipales específicos como

902

posibles responsables, ni tampoco al actual Alcalde Metropolitano, actuales Concejales o sus colaboradores cercanos.

La formulación normativa del artículo innumerado (23) de la Ordenanza Metropolitana No. 0116 no tiene ninguna ambigüedad ni vaguedad al señalar que el trámite especial se debe seguir únicamente cuando, las autoridades descritas en él (Alcalde, Concejales o sus respectivos colaboradores cercanos) sean objeto de la denuncia, es decir, cuando a alguno de ellos se le esté atribuyendo, en el ejercicio presente de sus calidades de dignatarios de elección popular o de confianza -de unos de ellos-, conductas relativas a supuestos actos de corrupción.

Así, la formulación del precitado artículo es aplicable únicamente a casos en los cuales se haya presentado una denuncia que tenga que ver con el ejercicio – actual- de sus funciones y cuando las personas en contra de las que va dirigida ostenten el cargo de Concejales o sus colaboradores cercanos y el cargo de Alcalde; lo que implica que, si en un determinado caso, sin haberseles mencionado aparece el nombre de uno de ellos por actividades diversas que no tienen que ver con el ejercicio de sus funciones por la calidad que ostentan, el artículo no tiene por qué ser aplicado.

Sobre la base de lo señalado, esta Dirección de Asesoría Jurídica reformula lo indicado en el punto 4.6. y el párrafo final del punto 5 de su Informe Jurídico de la DEN-2015-0013 de 25 de agosto de 2017, indicando que no debe ponerse en conocimiento del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito las conclusiones y recomendaciones de los Informes de esta Comisión.

Escudero B. B. B.
Abg. Isabel Escudero B.

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

I. Granizo

